

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6281

Panamá, Jueves 21 de Abril de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE VACACIONES A LA SEÑORITA ELVIRA PERIGUALT

RESOLUCION NUMERO 146
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, 20 de Abril de 1932.

La señorita Elvira Perigault, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita a este Despacho que se le concedan treinta días de vacaciones para separarse del cargo de Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, y como esta empleada ha llenado los requisitos que exige el Decreto N° 123

de 18 de Junio de 1931, por el cual se reglamenta el artículo 798 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder los treinta días de vacaciones solicitados.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 20 de Abril de 1932.

La señora Pastora Sotillo por medio de memorial solicita que se le concedan treinta días de vacaciones para separarse del cargo de Guardiana de la Cárcel Modelo, y como esta empleada ha llenado los requisitos que exige el Decreto N° 123 de 18 de Junio de 1931, que reglamenta el uso de las vacaciones,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Pastora Sotillo, Guardiana de la Cárcel Modelo, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1° de Mayo próxima venturo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LICENCIA SOLICITADA

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 20 de Abril de 1932.

La señora Octavia Pérez de Riera en escrito de fecha 15 de los corrientes, solicita a este Despacho una licencia para separarse del puesto de Enfermera de la Cárcel Modelo por encontrarse en estado grávido, según lo comprueba con certificado expedido por el Médico Oficial.

El Decreto N° 150-bis de fecha 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, dispone que toda mujer empleada al servicio de la Nación, que se encuentre en estado grávido, tiene

derecho a separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y a permanecer separada de aquel hasta por el mismo término después de éste, con derecho al goce de la mitad de su sueldo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada y en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONDICIONALMENTE ES LIBERTADO REO DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, 20 de Abril de 1932.

Valentin González, reo del delito de seducción, orden desde el 10 de Octubre de 1931, se encuentra en prisión por seis meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena.

de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, una conducta que merece su arresto, cumplimiento y corrección, y que las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia, hechas en su caso, no figuran en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Valentin González la libertad condicional durante un mes y diez y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su

condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA A SOCIEDAD ANTILLANA

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, Abril 20 de 1932.

En memorial de fecha 13 de los corrientes, dirigido a este Despacho, solicita el señor F. N. Brown, que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a la "Asociación Benévola e Industrial Antillana" ("West Indian Benevolent & Industrial Association"), fundada en la población de Nombre de Dios, Provincia de Colón, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

El memorialista acompaña copias autenticadas del acta de fundación, de los estatutos y del acta de la sesión en la cual se aprobaron éstos, documentos que, estudiados debida-

mente por la Secretaría, se han encontrado que no pugnan con la moral y las buenas costumbres.

En virtud de lo expuesto, y en atención a lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la "Asociación Benévola e Industrial Antillana" ("West Indian Benevolent & Industrial Association") y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

ADOPTASE MEDIDA FISCAL PARA EL PAGO DE ALGUNOS CREDITOS A CARGO DEL TESORO

DECRETO NUMERO 48 DE 1932

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se adopta una medida fiscal en relación con el pago de algunos créditos a cargo del Tesoro.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de resolución del Consejo de Gabinete aprobada en la sesión celebrada el día once de los corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que a causa de las deficiencias en las entradas fiscales, calculadas en el Presupuesto para el Bienio económico de 1931 a 1933 el Gobierno no ha podido pagar oportunamente varias cuentas pendientes en la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Que no es posible adoptar un plan definitivo de reducción de los gastos de la Administración hasta que se reúna la Asamblea Nacional en Septiembre de este año;

Que no es posible establecer preferencias para la cancelación de las deudas pendientes, lo cual, por otra parte, daría lugar a justificadas reclamaciones por parte de los no favorecidos;

Que los vales expedidos para el pago de cuentas pendientes hasta el día 1° de Octubre de 1930, quedarán enteramente cancelados en Agosto de este año y

Que el Consejo de Gabinete ha autorizado el pago de los créditos pendientes por medio de Vales de Tesoro, en la forma siguiente: a) Vales de 100, 500 y 1000 Bolívares, en la suma de 100.

DECRETA:

Artículo 1° Las cuentas a cargo del Tesoro Nacional, que han sido debidamente autorizadas y para el pago de las cuales existen las partidas correspondientes en el Presupuesto, serán pagadas por medio de Vales de Tesorería que serán expedidos a favor de los dueños de dichas cuentas a su orden. Dichos vales llevarán las firmas del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República;

Artículo 2° Todas las personas o entidades que tengan créditos por cobrar, a cargo del Tesoro, y que se refieren a gastos incurridos antes del 1° de Enero de este año, deberán presentarlos a la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda a más tardar el día 31 del presente mes de marzo a fin de poder expedirlos los respectivos Vales.

Artículo 3° El total de créditos a favor de una misma persona o entidad, hasta esa fecha, será dividido en 30 partes iguales y por cada una de ellas se expedirá un Vale de Tesorería, Serie A-1932, calculando interés a la tasa de 7% anual, a partir del día 15 de Marzo de este año, hasta la fecha que en el mismo vale se establezcan para su cancelación.

Artículo 4° Todas las personas o entidades que tengan créditos por pagar a cargo del Tesoro, que se refieren a gastos incurridos entre el 1° de Enero y el 31 de Agosto de este año, inclusive, deberán presentarlos a la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a más tardar el día 30 de Septiembre de este año, a fin de poder expedirlos los respectivos Vales.

Para la página segunda

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Artículo 5º El total de estos créditos a favor de una misma persona o entidad, hasta esa fecha, será dividido en 24 partes iguales y por cada una de ellas se expedirá un Vale de Tesorería, Serie B-1932, calculando un interés a la tasa de 7% anual a partir del día 15 de Octubre de este año, hasta la fecha en que en el mismo Vale se establezca para el pago.

Artículo 6º Los Vales de Tesorería Serie-A1932 comenzarán a pagarse el día 15 de Septiembre próximo y sucesivamente el día 15 de cada mes hasta la total cancelación. Los Vales de Tesorería Serie-B1932, comenzarán a pagarse desde el día 15 de marzo de 1933 y sucesivamente el día 15 de cada mes hasta su total cancelación, por orden de antigüedad.

Artículo 7º El Gobierno se reserva el derecho de cancelar cualesquiera de los Vales de Tesorería que expida, antes de la fecha de su vencimiento, lo que avisará por medio de los periódicos diarios, indicando el número de tales Vales.

Artículo 8º Desde la fecha que se fije para el pago de un Vale de Tesorería no vencido, dicho vale no devengará interés alguno.

Artículo 9º Los Vales de Tesorería que por alguna circunstancia no puedan ser pagados en la fecha de su vencimiento, devengarán intereses sobre la suma principal, a partir de la fecha fijada para el pago, hasta el día en que éste se efectúe; pero para tener el derecho a reconocimiento de intereses sobre un Vale que no pueda ser pagado en la fecha fijada, será necesario que dicho vale haya sido enviado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba ser pagado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE CONTROLA EL PACO DE LOS CREDITOS QUE TIENE CON LA NACION LA "PAN AMERICAN AIRWAYS Co.

DECRETO NUMERO 67 DE 1932
(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se dictan medidas para el pago de los créditos de la Pan American Airways contra la Nación.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del contrato que el Gobierno tiene celebrado con la Pan American Airways, establece que el producto de la venta de las estampillas para el servicio del correo aéreo debe destinarse, de modo especial, al pago de las acreencias de dicha compañía.

DECRETA:

Artículo único. Se destina, para

SE SUSTANCIA UNA APELACION INTERPUESTA A INFRACTORES DE LA LEY 50 DE 1930

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 70.—Panamá, Abril 20 de 1932.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 7 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 17 de enero del corriente año, por la cual se le impone al señor Carlos Ollarte la multa de B. 100.00, como infractor de la Ley 50 de 1930 y se absuelve de todo cargo al señor Guillermo Tribaldos Jr.

Los inspectores del Ramo de Licores pasaron visita en el establecimiento de cantina que el señor Ollarte tiene establecida en la población de Atanje, Provincia de Chiriquí y decomisaron dos botellas de licores denominados Ron Bolívar y Ginebra Superior Holandesa, los cuales parecían estar adulterados.

Para establecer la veracidad de los hechos, se levantaron las diligencias correspondientes, y del informe rendido por el Químico Oficial se ha evidenciado que los mencionados licores incautados preventivamente habían sido degradados; y por otra parte, el Ron Bolívar estaba elaborado con alcohol no rectificado y los envases que lo contenían estaban completamente sucios.

La oficina de primera instancia ha declarado probada la contravención

del artículo 5º de la disposición citada y considera como agente responsable únicamente al señor Carlos Ollarte, quien se abastece de licores en la fábrica del señor Guillermo Tribaldos Jr.

El certificado del Químico Oficial que contiene el análisis practicado al licor Bolívar, indicando está en la circunstancia de que Tribaldos Jr. no está fuera del alcance de la Ley penal en este caso, ya que el aludido licor es el cuerpo de la infracción de las leyes sobre la materia.

Resulta, pues, de lo actuado la plena prueba para condenar a los señaldos Ollarte y Tribaldos Jr., como agentes responsables, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 7, de enero último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de imponerle al señor Guillermo Tribaldos Jr. la multa de B. 100.00 y se confirma la multa impuesta a Carlos Ollarte, como infractores de las disposiciones reglamentarias del expendio y fabricación de licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

REFORMASE RESOLUCION DICTADA POR EL ADOR. GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 71.—Panamá, Abril 20 de 1932.

En grado de apelación ha subido a esta Superioridad la Resolución número 27 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de febrero último, por la cual se imponen las multas de B. 500.00 y B. 100.00 a los señores Jorge Peterson y José Higinio Escobar, respectivamente, como defraudadores del impuesto de Licores.

Uno Agente del Orden Público se incautaron un alambique destilatorio de aguardiente que se encontraba en el lugar denominado "Pito de Quebrada Seca" de la comprensión del Corregimiento de Puerto Obaldía y luego detuvieron preventivamente a los señores Peterson y Escobar, sobre quienes caían graves sospechas de ejercer el negocio ilícito de fabricar y vender aguardiente.

El Intendente de la Circunscripción de San Blas puso a disposición de la Oficina respectiva a los sindicados.

De la investigación consiguiente se concluye que el único responsable en este negocio lo es el procesado Peterson, pues Escobar sólo fue el lugar donde se encontraba el alambique a destruirlo por orden de Peterson.

En la alzada el procesado Peterson presenta escrito para pedir la revocatoria del fallo que se examina, pero no aduce ninguna prueba que le ponga a salvo de la responsabilidad consiguiente, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 27, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores en el sentido de revocar la multa impuesta a José Higinio Escobar y confirmar la de B. 500.00 impuesta a Jorge Peterson, como defraudador del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESGUARDO NACIONAL

MULTASE CON B. 15.00 AL SEÑOR ERNESTO RISKALA RICHA

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Inspección del Puerto.—Jefatura del Resguardo Nacional.—Panamá, 18 de Abril de 1932.—Resolución número 106.

Con oficio distinguido con el número 2847, el día 16 de los corrientes el Inspector General de Contrabandos envió a este Despacho los artículos precedentes de la Zona del Canal que a continuación se detallan, a efecto de que se averiguara la manera como ellos habían llegado a poder del señor Ernesto Riskala Richa, ya que en su residencia habían sido encontrados:

5 libras de azúcar.

4 libras de sal.

1 libra de mantequilla.

2 panes de jabón.

Hecho comparecer a este Despacho al acusado Richa, dicho señor confesó haber recibido los artículos enu-

merados en pago de una deuda de sesenta y cinco centavos, y dijo que si los había aceptado era porque creía que no era prohibido.

La sola confesión del acusado deja ver que, efectivamente, él no procedió de malicia. Pero como dejarlo sin ninguna sanción podría estimular a la reincidencia, el suscrito,

RESUELVE:

Mantener el comiso de de los artículos mencionados y multar únicamente en la suma de quince balboas (B. 15.00) al citado señor Ernesto Riskala Richa.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

Por el Inspector del Puerto. Jefe del Resguardo Nacional,

J. A. RECUEBO.

Sub-Inspector Sub-Jefe.

El Secretario ad-hoc.,

Daniel Quintero C.

Movimiento en la Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Convenio celebrado entre Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Los infrascriptos, en nombre de sus respectivas Administraciones, han convenido las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Convenio precedente:

ARTICULO 1

Cambios de despachos

1. Las Administraciones de los países contratantes podrán expedirse recíprocamente, por mediación de uno o varias de ellas, tantos despachos cerrados como correspondencia al descubierto, en las condiciones citadas por el Convenio y Reglamentos vigentes en la Unión Postal Universal.

ARTICULO 2

Equivalencias

Las Administraciones se comunicarán por conducto de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España su tarifa interior, así como las equivalencias que se establezcan de dicha tarifa en francos oro.

Entrarán en vigor en un día primero de mes y, cuando menos, sesenta días después de la respectiva notificación a la Oficina Internacional.

ARTICULO 3

Formación de despachos.—Sacos vacíos

1. Los despachos conteniendo la correspondencia que se cambie entre dos países de la Unión Postal de las Américas y España, se confeccionarán con arreglo a lo dispuesto en el título VI del Reglamento de Ejecución del Convenio vigente en la Unión Postal Universal.

2. Los sacos utilizados por las Administraciones contratantes para el envío de la correspondencia, se devolverán vacíos por las Oficinas de Cambio destinadas a las de origen, en la forma prescrita por el artículo 59 del Reglamento aducido. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo con el fin de utilizarlos para el envío de su propia correspondencia, conviniendo asimismo la forma y cuantía en que ha de sufragarse, por ambas Administraciones, el coste de dichos envases.

ARTICULO 4

Franqueo de la correspondencia.—"Porte pagado".—Cartas insuficientemente franqueadas

1. La correspondencia cambiada entre los países contratantes se franqueará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Convenio vigente en la Unión Postal Universal.

2. En aquellos países de la Unión Postal de las Américas y España en que se haya establecido o se establezca el "Porte pagado" para los diarios y publicaciones periódicas, incluso las de propaganda y reclamo, los paquetes que los contengan deberán llevar en su cubierta la mención "Porte pagado".

Las Administraciones remitirán a las demás, por conducto de la Oficina Internacional de Montevideo, cualquier indicación útil para que las Oficinas de Cambio puedan distinguirlas fácilmente de aquellas que no gocen de dicho privilegio.

3. En el reverso de los sobres de las cartas insuficientemente franqueadas, la Administración de origen estampará el sello "T" y consignará la indicación en francos oro del importe de la insuficiencia.

ARTICULO 5

Valijas diplomáticas

1. El peso y dimensiones de las valijas diplomáticas que se cambien entre cada uno de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países de la Unión Postal de las Américas y España y sus representantes diplomáticos en los otros países, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, serán determinados de común acuerdo entre las partes interesadas, pero no deberán exceder del peso máximo de 30 kilogramos.

2. Los Ministerios de Relaciones Exteriores y los representantes diplomáticos depositarán estas valijas en las Oficinas de Correos, bajo recibo, y con la misma formalidad serán entregadas por éstas a sus destinatarios.

3. Dichas valijas estarán provistas de cerraduras o candados de seguridad apropiados a la importancia de estos envíos.

4. Las valijas diplomáticas serán custodiadas por las mismas vías que utiliza la Administración expedidora para el envío de su correspondencia a la Administración de destino, anunciándose dicho envío por medio de una nota consignada en la hoja de aviso del despacho que las contenga.

5. Salvo acuerdo en contrario entre las partes interesadas, las valijas diplomáticas no se expedirán en franquicia por la vía aérea.

ARTICULO 6

Correspondencia diplomática y consular

La correspondencia diplomática y consular deberá llevar las siguientes indicaciones: el nombre de la Embajada, Legación o Consulado remitente y la inscripción, muy ostensible, de "correspondencia diplomática", o "correspondencia consular", además de la declaración "libre de porte", la cual deberá hacerse debajo de aquella inscripción.

ARTICULO 7

Estadística de derechos de tránsito

Como consecuencia de la gratuidad del tránsito a que se refiere el artículo 3 del Convenio, las Administraciones de los países contratantes no

efectuarán ninguna operación de estadística de derechos de tránsito, en relación con aquellos despachos que sólo contengan correspondencia américoespañola, siempre que esta correspondencia se curse sin la mediación de países o servicios extraños a la Unión Postal de las Américas y España.

ARTICULO 8

Constitución de la Oficina Internacional

El Director de la Oficina Internacional será nombrado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a propuesta de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de dicho país, y gozará de la retribución mensual de 500 pesos uruguayos.

El Secretario, el Oficial primero-traductor y demás personal será nombrado a propuesta del Director de la Oficina Internacional, por la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Uruguay, fijándose el sueldo mensual del Secretario en la suma de 250 pesos uruguayos y el del Oficial primero-traductor en 150 pesos uruguayos.

Dichos empleados solo podrán ser removidos de sus cargos con la intervención de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Uruguay y con arreglo a procedimientos que a tal efecto rijan para los empleados fijos de la propia Administración.

ARTICULO 9

Gastos de la Oficina Internacional

1. Los gastos de la Oficina Internacional no podrán exceder de la cantidad de 13.000 pesos oro uruguayos, por año, incluyéndose en dicha cantidad la constitución de un fondo para jubilación del personal de la misma.

2. Para la distribución de los gastos anuales y extraordinarios de la Oficina, los países contratantes se dividen en tres categorías, correspondiendo contribuir a los de la primera con ocho unidades; a los de la segunda, con cuatro unidades; y a los de la tercera, con dos unidades.

Pertenecen a la primera categoría: Argentina, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos y Uruguay; a la segunda categoría: Colombia, Cuba, Chile, México y Perú; y a la tercera categoría: Bolivia, Costa Rica, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela.

ARTICULO 10

Informaciones.—Peticiones de modificaciones de Actas

La Oficina Internacional estará siempre a disposición de las partes contratantes, para facilitarles cuantos informes especiales requieran sobre asuntos relativos al servicio de Correos américoespañoles y dará curso a las peticiones de modificación o de interpretación de las disposiciones que rijan la Unión Postal de las Américas y España y notificará el resultado de cada gestión.

ARTICULO 11

Publicaciones

1. La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España dirigirá una circular especial cuando una Administración solicite la inmediata publicación de algún cambio que haya introducido en sus servicios y distribuirá, a su vez, gratuitamente, cada una de las Administraciones de los países contratantes y a la Oficina Internacional de Berna los documentos que publicque, debiendo remitir a cada Administración el número de ejemplares que le corresponda, en proporción a las unidades con que contribuya.

Los ejemplares suplementarios de los documentos que soliciten las Administraciones serán abonados por ellas a precio de costo.

2. La Oficina Internacional repartirá entre los países contratantes las publicaciones que reciba, conforme a lo que establece el artículo 25 del Convenio. Al efecto, todos los países de la Unión Postal de las Américas y España darán a conocer por conducto de la misma Oficina y con la debida oportunidad, según se establezca en el Convenio, las publicaciones que formulen para los Congresos Universales, con el fin de que tales iniciativas sean aprobadas por el conjunto de dichos países.

3. El Director de la Oficina Internacional asistirá a las sesiones de los Congresos y Conferencias de la Unión Postal de las Américas y España, pudiendo tomar parte en las discusiones, sin derecho a voto.

4. El idioma oficial de la Oficina Internacional es el español. No obstante, los países cuyo idioma no fuere éste, podrán usar el propio en sus relaciones con ella.

ARTICULO 12

Documentos e informes que se remitirán a la Oficina Internacional

La Oficina Internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen exclusivamente a las Administraciones de los países contratantes.

Las referidas Administraciones deberán enviar regular y oportunamente a la Oficina Internacional:

a) La Legislación postal y sus modificaciones sucesivas;

b) La Guía postal, cada vez que sea editada;

c) Los mapas y guías de las comunicaciones postales que utilicen, tanto para el servicio interno como para el internacional;

d) Un informe sobre las vías terrestres y marítimas más rápidas que puedan utilizarse para la transmisión de correspondencia;

e) Los resultados de su estadística postal anual del movimiento con los demás países américoespañoles;

f) El texto de las proposiciones que sometan a la consideración de los Congresos Postales Universales;

g) Los datos de todas clases que interesen al Servicio postal américoespañol en cada ocasión en que dicten alguna nueva disposición;

h) Todos los informes que solicite la propia Oficina Internacional para las publicaciones, memorias, y demás asuntos de su competencia, en forma tal que permitan la ejecución de su cometido en el más breve plazo;

i) Un cuadro en que figuren detalladamente todos los servicios marítimos dependientes de los países de la Unión Postal de las Américas y España que puedan ser utilizados gratuitamente por los demás para el transporte de su correspondencia.

ARTICULO 13

Modificaciones en el intervalo de las reuniones de los Congresos

En el intervalo que transcurra entre las reuniones de los Congresos,

CONGRESO DE MADRID

Disposiciones relativas al transporte de la correspondencia por vía aérea

Las Altas partes contratantes convienen en adoptar las siguientes disposiciones, relativas al transporte por vía aérea:

ARTICULO 1

La totalidad de las líneas aéreas internacionales que directa o indirectamente dependan de una Administración y se utilicen para el transporte de la correspondencia, serán puestas a disposición de las demás, sobre la base de tarifas y condiciones generales uniformes para todas aquellas Administraciones que utilicen estos servicios sin participar en los gastos de explotación.

ARTICULO 2

La disposición anterior no restringe ni aminora la facultad de las Altas Partes contratantes para concertar en sí Convenios particulares que no interesen al conjunto de la Unión y siempre que sus cláusulas no sean menos favorables que las contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 3

Las Administraciones postales de los países contratantes gestionarán de sus Gobiernos respectivos que las disposiciones restrictivas impuestas a las aeronaves en tránsito en ningún caso lleguen al extremo de impedir la recepción de la correspondencia que aquellas transporten, ya sea con destino al mismo país o para ser reexpedida fuera de su territorio, utilizando a este efecto la vía convenida por las partes interesadas.

ARTICULO 4

Las Altas partes contratantes se

toda Administración tendrá derecho a formular proposiciones relativas al presente Reglamento, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 18 del Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

Para que tengan fuerza ejecutiva esas proposiciones, deberán reunir los dos tercios de los votos emitidos.

ARTICULO 14

Aplicación del Convenio Postal Universal y de la Legislación interna

1. Todos los asuntos que se relacionen con el cambio de correspondencia entre los países contratantes y que no estén previstos en este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento del Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

2. Igualmente, la legislación interior de los mismos países se aplicará en todo aquello que no haya sido determinado por ambos Reglamentos.

ARTICULO 15

Cuentas y gastos de la Oficina Internacional de Montevideo

1. La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República Oriental del Uruguay formulará anualmente la cuenta de los gastos a que se refiere el artículo 18 del Convenio, y, de acuerdo con éste, las Administraciones contratantes reintegrarán las sumas que haya anticipado.

2. La Oficina Internacional practicará la liquidación de las cuentas relativas a los servicios que se ejecuten entre los países contratantes, salvo acuerdo en contrario, siguiendo para ello los procedimientos generales establecidos por el Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

ARTICULO 16

Mientras subsista la depreciación de la moneda uruguaya, la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Uruguay bonificará en un 30% los sueldos establecidos en el artículo 8.

ARTICULO 17

Entrada en vigor y duración del Reglamento

El presente Reglamento empezará a regir el mismo día que el Convenio a que se refiere, y tendrá la misma duración que éste.

Hecho en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

cooperación para reexpedir por la vía más rápida la correspondencia que reciban procedente de cualquiera de ellas y con destino a otro país adherido a la Unión Postal de las Américas y España o a la Unión Postal Universal. Asimismo convienen en conceder, por parte de sus respectivas Administraciones, la máxima preferencia a la distribución de esta clase de correspondencia.

ARTICULO 5

Las cuentas a que den lugar los servicios aéreos establecidos entre dos o más países se cambiarán directamente entre las Administraciones postales interesadas.

ARTICULO 6

Las Altas partes contratantes se comprometen a poner de acuerdo aquellas concesiones o contratos preexistentes, sujetos a renovación, que hubieran celebrado con Compañías particulares de transportes aéreos y los que se ajustan en lo sucesivo, con las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 7

La utilización de una línea postal aérea por parte de cualquiera de las Administraciones convenidas, sólo podrá realizarse previo acuerdo con la Administración de la cual dependa dicho servicio, y, salvo disposiciones en contrario, la última será la única llamada a regular las condiciones, precios y forma de pago del servicio utilizado.

(Continúa)

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. No 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N° 146 de 20 de Abril

Resolución N° 147 de 20 de Abril

Resolución N° 148 de 20 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 79 de 20 de Abril

Resolución N° 80 de 20 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 48 de 19 de Marzo

Decreto N° 67 de 20 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución N° 70 de 20 de Abril

Resolución N° 71 de 20 de Abril

Resolución N° 106 de 18 de Abril,
dictada por el Resguardo Nacio-
nal.

Movimiento en la Dirección General
de Correos y Telégrafos.

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Nota marginal de advertencia

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital.

Por los Tribunales de Justicia.

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

Ramo Civil

De Turno: el 2°

Audiencias durante esta semana:

Día 22.

Contra José María García. (Ho-
micidio frustrado).

JUZGADOS MUNICIPALES

De Turno durante toda la semana:

el 1°

Audiencias:

El 22 a las 9am.—Contra Apolinar
Valencia, por Lesiones.

JUZGADOS DE CIRCUITO

Ramo Criminal

De Turno: el 3°

Audiencias:

En el 4° (No hay anuncio)

En el 6° (No hay anuncio)

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 20)

José de Jesús Vargas

Padres: Pablo David Vargas y E-
velia M. Tejada de Vargas.

César Augusto Padilla

Padres: Abraham Padilla y Betil-
da Zamora.

Berta Chu

Padres: Manuel Ach Chu y Sabina
Wong de Chu.

DEFUNCIONES

(Día 20)

Evans Codrington

Dimas Correa.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte, entre la susodicha finca y otra del Doctor Emiliano Ponce. Además, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pa-

blo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Esplendor S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

30 vs.—5

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUA-DULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1° hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Pañilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 18 de Abril de 1932.

As. 1309. Acta de remate verificado el 15 de Agosto de 1931, ante el Juez 3° Municipal de este Distrito, por el cual dicho funcionario adjudica a Arturo Muller una finca ubicada en la Provincia del Darién.

As. 1310. Escritura número 732 de 22 de Octubre de 1925, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Carbone.

As. 1311. Escritura número 5 de 7 de Enero de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a María de la Luz Jaen un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1312. Escritura número 401 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Congregación de Montañas denominada Visitación de Santa María, se constituye deudora de Grebien & Martínez Inc.

As. 1313. Escritura número 137 de 6 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Edward Gallher y Clara González de Gallher declaran la demolición de una casa y la construcción de otra en terreno de su propiedad, ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 1314. Escritura número 41 de 7 de Abril actual, de la Notaría de Herrera, por la cual Fernina Arosemena viuda de Villalaz cancela hipoteca a Sacramento Magno Moreno y éste vende a la primera una finca ubicada en Los Santos.

As. 1315. Oficio número 721 de hoy, del Juez 5° Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario comunica que adiciona su nota N° 69 de 11 de Enero de este año, en el sentido de hacer constar que también se ha levantado el secuestro decretado sobre la renta de una finca perteneciente a Pablo Elías Alba.

As. 1316 y 1317. Oficios números 692 y 695 de 16 de los corrientes, ambos del Juez 3° Municipal de este Distrito, en los cuales dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Ezequiel Urrutia B. apoderado de Luis F. Pérez P., ha decretado secuestro sobre dos fincas, una de propiedad de Mercedes Díaz y otra de Epifania Torres de Coutté, ubicada en Panamá.

As. 1318. Escritura número 156 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Toledano vende a la sociedad "I. L. Toledano S. A.", varios créditos hipotecarios.

As. 1319. Escritura número 406 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Panay Caballero vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Concepción Ruiz de Apostol.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sotatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Abr. 19 "Crynsen"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Abr. 22 "Pastores"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Abr. 22 "Amapala"	3 p. m.
Para Curacao.	Abr. 22 "Crynsen"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Abr. 22 "Tamaroa"	3 p. m.
Para New Orleans, La.	Abr. 23 "Carate"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Abr. 23 "Suriname"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Abr. 23 "Sixaola"	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Abr. 23 "Martinique"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Abr. 23 "Tay Yin"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Abr. 23 "Ancón"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Mque, y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Abr. 25 "Sta. Bárbara"	10 a. m.
	Abr. 26 "Flandre"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.	Abr. 21 "Efuri"	10 a. m.
Para Centro América (Méjico San Juan del Sur).	Abr. 22 "Troja"	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Abr. 22 "Colombo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, La Paz y Mollendo.	Abr. 23 "Santa Mónica"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Abr. 23 "Cali"	3.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans La.	Abr. 18 "Suriname"	2 p. m.
De Nueva Orleans, La.	Abr. 20 "Ed. Luckembach"	2 p. m.
De Nueva York y Europa.	Abr. 20 "Ancón"	2 p. m.
Para Nueva Orleans, La.	Abr. 22 "Amapala"	2 p. m.
De Nueva York y Europa.	Abr. 22 "Santa Mónica"	2 p. m.
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Abr. 23 "Flandre"	2 p. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Abr. 18 "Dora K"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Abr. 20 "Nelly Moulton"	3.30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Abr. 23 "Barú"	4.30 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	3 p. m.
De Chiriquí.	Viernes.	3 p. m.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 9 p. m.: Para Puerto Barrios Gust., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 29 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 . . . B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. 1.50

Código Judicial empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926. 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917. 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904. . . 1.00

Leyes de 1906 y 1907. . . 1.00

Leyes 1910 y 1911. . . 1.00

Leyes 1914 y 1915. . . 1.00

Leyes de 1916 y 1917. . . 1.00

Leyes de 1918 y 1919. . . 1.00

Leyes de 1920. . . 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923. . . 1.00

Leyes de 1924 y 1925. . . 1.00

Leyes de 1926 y 1927. . . 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). . . 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias). . . 0.25

Leyes de 1930 y 1931. . . 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. . . 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. . . 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Desecho. . . 0.15

Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración. . . 0.15

Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos. . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación. . . 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre). . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. . . 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores y Pólizas de Seguros. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. . . 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). . . 0.50

Ley 8ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. . . 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial. . . 0.25

Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima. . . 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. . . 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. . . 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913. . . 0.25

Decreto número 80 de 1929, por el cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. . . 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma. . . 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales. . . 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indiatas. . . 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. . . 0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés. . . 0.50

Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares. . . 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/a, B. 1.25 el ciento y B. 10.00. . . 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). . . 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación - Bucas del T y al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). . . 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . 0.25

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. . . 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931. . . 0.50

Arancoles Consulares en Español. . . 0.50

Consular Tariff. (En Inglés). . . 0.50

Planes de los terrenos del Hattilo o la Exposición. . . 0.25

Planes de la ciudad de Panamá a. . . 2.00

Planes de los edificios de la población de Nueva Gorgona. . . 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Desde el martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles —2° cuatrimestre del presente año— correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Instrucción Pública

Las matrículas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco balboas para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

S. RIVERA S.

Subsecretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a José Leon Espinosa, (nicaragüense) y de filiación desconocida hasta ahora, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio y contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha quince de los corrientes, en el cual se ordena su comparecencia y se le decreta prisión. Con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy diez de Abril de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República, por el presente emplaza a Osley Dismarck Sealy, jamaicano, moreno, aculizado, como de cinco pies de alto mas o menos, complexion regular, habla inglés y poco castellano, ojos vivos, nariz perfilada, bigote pequeño, cara un poco redonda, carácter serio, labios delgados, un poco calvo hacia la parte de atrás de la cabeza, vecino del Distrito de Colón, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de (homicidio) que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha nueve de abril del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia y se le decreta su detención con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy doce de abril de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita y emplaza a Luis Castro (a) "Culpi", de generales desconocidas, para que se presente a este tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir desde la última fecha de la publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. I del Tit. XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto, iniciado con auto de proceder de fecha cinco de los corrientes. Se advierte al reo que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiera lugar según la Ley si no atendiere la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; asimismo se requiere a las autoridades policia-judiciales para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en un periódico oficial, de acuerdo con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Suplente ad-hoc,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Interino,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de León,

Por el presente cita y emplaza a Paul Brown de generales desconocidas hasta el presente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio político que se le sigue por juegos, según auto de proceder de fecha siete (7) de abril del presente año (1932), con la advertencia, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Exhíbase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue, si sabiendo no lo hicieron, con las sanciones del artículo 2008 del Código Judicial y requiérase a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de Abril de mil novecientos treinta y dos (1932), y un ejemplar se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Alcalde,

L. J. A. DUCRUET.

El Secretario ad-hoc,

Julio Pezot A.

5 va.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del día seis (6) de Mayo del año en curso para dar comienzo al remate del bien embargado en el juicio ordinario propuesto por Tomás Arias por medio de su apoderado Lic. Pedro Moreno Correa contra José de León. El bien que se remata es el siguiente:

"Finca N° 1255 mil doscientos cincuenta y cinco al folio (243) doscientos cuarenta y ocho, del Tomo (167) ciento sesenta y siete de la propiedad, la cual consiste en un lote de terreno denominado "El Idilio" situado en el lugar de la Estancia en el Distrito de Antón. Linderos: Norte y Oeste, predio de Evangelina Sánchez quedando dentro del terreno una parte de la quebrada La Burrá. Sur, predio de Emilio Villasis y Este el camino que conduce al pueblo de Antón y que los separa de los predios de Braulio Aguilar y Eusebio Moreno. Medidas: diez hectáreas con siete mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados. Valor: cinco mil balboas (B. 5.000).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho avalúo. Las propuestas se aceptarán hasta el momento en que el reloj del Despacho toque la primera campanada del día arriba indicado y de ahí en adelante se oirán las pujas y repujas y el remate será adjudicado al mejor postor, y antes de que el mismo reloj de la primera campanada de las cinco de la tarde.

Panamá, Abril 13 de 1932.

El Secretario,

Angel Sucre.

3 va.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores José María Domínguez e Isaías Barahona, han solicitado título de propiedad, en gracia, mediante el siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Nosotros, José María Domínguez e Isaías Barahona, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, jefes de familia, sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos de usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de veintiocho hectáreas cuatro mil seiscientos doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, ubicado en el lugar denominado "Oria", jurisdicción de este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Gil Barrios y Río Oria; Sur, terreno de José Gil Barrios; Este, terrenos de Carlos Araúz y Santos Escudero; y Oeste, camino de José Gil Barrios. La adjudicación de dicho globo de terreno lo solicitamos en la siguiente forma: diez hectáreas para José María Domínguez, cinco hectáreas para cada uno de los menores Sebastián y Antonio Domínguez, hijos de José María y las ocho hectáreas y metros restantes para Isaías Barahona. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica la servidumbre que aparece demarcada en el plano. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los Artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4 de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompañamos el Plano del terreno y el informe del Agrimensor.

Las Tablas, 1° de Abril de 1932.

Regado por José María Domínguez e Isaías Barahona, que no saben firmar,

Luis R. Aquino.

El Gobernador-Administrador,

M. B. MORENO.

El Secretario,

Pablo Albu P.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que a esta oficina se ha presentado la siguiente solicitud, en gracia, de un globo de terreno, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador, de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

E. S. D.

Yo, Serafín Cerrud, mayor de edad natural del Distrito de Peñol, y vecino del de Pedasi, con residencia fija en el caserio de "La Gaitanaza", jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito de usted se sirva adjudicarme, a título gratuito, un globo de terreno indultado, nacional, de una extensión de nueve hectáreas con mil doscientos nueve metros cuadrados (Bts. 9.1209 mc.), ubicado en el lugar llamado "La Loma", jurisdicción del Distrito de mi vecindad, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerro de Jacinto Espinosa; Sur, cerro de Nueve Herreras; Este, cerro de Fidel de León, y camino de Jacinto Espinosa; y Oeste, cerro de José Nicodemus Castellero y camino libre. Este terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros y está inculco. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pido en gracia, será la agricultura, y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del C. Fiscal y 4 de la Ley 38 de 1925, y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompaño a esta solicitud el Plano del terreno y el informe del agrimensor, debidamente ratificado ante uno de los jueces de este circuito, y el terreno seguirá llamándose "La Loma".

Las Tablas, Marzo 21 de 1932.

A ruegos de Serafín Cerrud, que no sabe firmar,

Agustín Chanis C."

Enmendado: Fidel de León y camino de Jacinto Espinosa. Vale.

El Gobernador-Administrador,

M. B. MORENO.

El Secretario,

Pablo Albu P.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Bernardino Mendieta, Andrés Escribano, Ernesto Rodríguez y Francisco Mendieta, han ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se les adjudique en atriendo y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas, situado en la margen derecha del río Santa María del distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.

Nosotros, Bernardino Mendieta, Andrés Escribano, Ernesto Rodríguez y Francisco Mendieta, varones, mayores de edad, naturales del distrito de Chitré, vecinos de Monagrillo, Provincia de Herrera, solteros, ciudadanos panameños, sin ser dueños de tierras por ningún título, en uso del derecho que nos confieren los artículos 163 del Código Fiscal y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de diciembre de 1931, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito en pleno dominio y por atriendo, un globo de terreno baldío nacional, anexo a los predios denominados "Barranca Pelada" y "El Trozado", de una extensión de diez hectáreas, ubicado en la margen derecha del río Santa María, jurisdicción del distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Albina del Tigre; Sur, terreno "El Trozado"; Este, "Barranca Pelada" y Oeste, Cerro del Tigre. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros, y está cultivado en una extensión de dos hectáreas. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4 de la Ley 38 de 1925 y 37 del Decreto N° 213 antes citado y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. A esta solicitud acompañamos la prueba testimonial que acredita la posesión del terreno.—Penonomé, 12 de Marzo de 1932.

A ruego de Bernardino Mendieta, lo hace el suscrito, Julián Cedeno. A ruego de Andrés Escribano, que no sabe firmar lo hago yo, Octavio Moreno V. A ruego de Ernesto Rodríguez, que dice no sabe firmar lo hago yo, Diego José González. A ruego de Francisco Mendieta, que no sabe firmar, lo hace el suscrito, Ignacio Castillo".

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en este Despacho, por el término de treinta días hábiles, un ejemplar del mismo tenor se envía al señor Alcalde Municipal del distrito de Aguadulce, para igual fin, y una copia se entrega a los interesados para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GIARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Mediano vecino de esta población, se

encuentra depositada una novilla de color amarilla careta renca de una pata, cuyo animal es de cuarta talla, sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el citado Mediano como un bien mostrenco y sin dueño conocido, y ha estado vagando desde hacen como dos años poco más o menos, por los lugares de la "Alvina de Jalá" jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

Tomas Barriler.

El Secretario,

E. de Gracia P.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguno" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal está marcado a fuego en la pulpa y pata derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julices" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILER.

El Secretario,

E. De Gracia P.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal: del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urrutia U. se encuentra depositada una vaca parida con su cria por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herada en la pulpa derecha así: . . . la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostrenca orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRICAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinón

30 vs.—11

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 683

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE ABRIL DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ G.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—3

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier order.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORRE APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE